



INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ).

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública de la **Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ)**; se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:



Fuente de Financiamiento, Fondo o Programa	Universo Seleccionado	Muestra	%
Ingresos de Gestión, Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas	431,046,741.00	219,004,295.04	51%
Total	431,046,741.00	219,004,295.04	51%

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	584,506,495	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	302,623,601
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	22,080,087	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	39,199,071	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	11,570,254	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	90,867,255
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	242,124,498
Total de Activos Circulantes	657,355,907	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante		Total de Pasivos Circulantes	635,615,354
Inversiones Financieras a Largo Plazo	1,662,057,528	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en	1,501,348,986	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	1,215,237,861	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	22,693,940	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	31,462,187.45	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo	1,631,819,594
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total de Pasivos No Circulantes	1,631,819,594
Otros Activos no Circulantes	0	Total del Pasivo	2,267,434,948
Total de Activos No Circulantes	4,369,876,128	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Total del Activo	5,027,232,035	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	2,123,108,796
		Aportaciones	2,123,108,796
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	636,688,291
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	42,051,786
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-56,673,468
		Revalúos	193,972,372
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	457,337,601
		Exceso o insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	2,759,797,087
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	5,027,232,035

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	422,749,472	Gastos de Funcionamiento	1,928,662,024
Impuestos	0	Servicios Personales	1,576,534,176
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	131,671,233
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	220,346,615
Derechos	0	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	661,844,666
Productos de Tipo Corriente	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Aprovechamientos de Tipo Corriente	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	422,749,472	Subsidios y Subvenciones	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	Ayudas Sociales	40,427,578
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,198,705,634	Pensiones y Jubilaciones	611,416,988
Participaciones y Aportaciones	191,617,926	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	2,007,087,708	Transferencias a la Seguridad Social	0
Otros Ingresos y Beneficios	26,942,165	Donativos	0
Ingresos Financieros	26,942,165	Transferencias al Exterior	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	2,648,397,271	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	26,968,896
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	25,958,896
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	0
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	2,606,355,486
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	42,041,785



III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó 117 resultados y/o hallazgos de los cuáles 54 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y VI, 38 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 102 fracciones II, III, 114 fracción XXIV, 115 fracciones I y XIV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Índice 395 del Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto Emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; **en virtud de haber efectuado pagos por concepto de actualizaciones, recargos, multas, actualizaciones de multas, gastos de notificación y gastos de ejecución, por un importe total de \$552,645.46 (Quinientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 46/100 M.N.), siendo conceptos que no se justifican, al derivarse del incumplimiento de obligaciones fiscales de la entidad fiscalizada.**

2. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción III, 89, 90, 91 de la



Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 9 fracción I, 17, 19 fracciones II, IV, V y VII, 23, 27, 34, 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Devengo Contable y Dualidad Económica, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; Lineamientos mínimos relativos al Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico); 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 102 fracciones II y III, 114 fracciones V, IX y XXVI, 115 fracciones VII, VIII, IX, X y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 2, 84 y 85 fracciones IV y V del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber detectado que se carece de un software para el control de inventarios, de acuerdo a las especificaciones emitidas por el CONAC, en el que se refleje la totalidad de los 6 almacenes físicos con que cuenta la fiscalizada, y de no conciliar la información de sus inventarios con los registros contables al 31 de diciembre de 2017, trayendo como consecuencia diferencias por un importe de \$492,960.72 (Cuatrocientos noventa y dos mil novecientos sesenta pesos 72/100 M.N.) y la cantidad de \$706,257.22 (Setecientos seis mil doscientos cincuenta y siete pesos 22/100 M.N.), en los almacenes de las Clínicas de: Santa Bárbara y Santa Rosa Jáuregui, respectivamente, entre sus reportes de inventarios y registros contables.**

3. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 57 fracción IV, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 89, 91 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 89, 90 fracciones XI, XVII y XXIV, 102 fracción III, 103, 115 fracciones VII, VIII, IX, X, XXIII, 116 fracciones I, II, III, IX, XII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber registrado al cierre del periodo revisado, retenciones por supervisión de obras por un importe total de \$1,176,678.32 (Un millón ciento setenta y seis mil seiscientos setenta y ocho pesos 32/100 M.N.), que se generaron durante el periodo comprendido del mes de marzo de 2013 a junio de 2017, y que al 31 de diciembre de 2017 no se habían enterado a las instancias correspondientes, o ajustado de manera periódica para mantener su vigencia, de conformidad con la Ley de Contabilidad Gubernamental.**

4. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 102 fracción II, 114 fracciones XXV y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter para su autorización las cuotas de ingresos por venta de bienes y servicios, al H. Consejo Universitario, de los cuales percibió durante el ejercicio fiscal 2017 un total de \$352,559,140.70 (Trescientos cincuenta y dos millones quinientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.).**



5. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 42 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II y III, 88, 89, y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 12, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones III, IV, VI y XXVI, y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Punto 10 del apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad gubernamental diversos bienes inmuebles a valor catastral, ya que 19 de ellos están valuados con diversos métodos, excepto el catastral, y algunos carecen de su valoración; así mismo la fiscalizada refleja en su padrón inmobiliario 6 bienes que no cuentan con valor asignado y 6 bienes que carecen de la asignación de su clave catastral correspondiente.**

6. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, Titulares de las Dependencias y Organismos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 17, 19, 22, 27, 33, 35, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 12, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII y XXVI, y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 1.1 del apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido contar con evidencia documental que sustente el levantamiento físico de la totalidad del inventario de sus bienes muebles e inmuebles, el cual debió efectuarse por lo menos una vez durante el Ejercicio Fiscal 2017, ya que la fiscalizada reporta en su anexo de cuenta pública denominado "REPORTE DE MOVIMIENTOS DE ACTIVOS NO CIRCULANTES (BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO, BIENES MUEBLES, ACTIVOS INTANGIBLES)", (Referencia 10), un saldo de \$1,501,348,986.26 (Un mil quinientos un millones trescientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.), por concepto de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, así como un saldo de \$1,215,237,861.19 (Un mil doscientos quince millones doscientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y un pesos 19/100 M.N.), por concepto de Bienes Muebles, y por lo tanto la fiscalizada debió corroborar su**



existencia física. Así como contar con una normativa interna que regule el procedimiento específico para la toma física de los multicitados bienes.

7. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Titulares de las Dependencias y Organismos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción VII, 22, 23, 24, 27, 30, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII y XXVI, 115 fracciones II, VI, VII, X, XXI y XXIII y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 1.1 del apartado B de la Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido contar con un inventario analítico histórico de sus bienes muebles y activos intangibles, toda vez que la fiscalizada revela saldos contables por estos conceptos al cierre del Ejercicio Fiscal 2017 en cantidad de \$1,215,237,861.19 (Un mil doscientos quince millones doscientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y un pesos 19/100 M.N.) y \$22,693,940.16 (Veintidós millones seiscientos noventa y tres mil novecientos cuarenta pesos 16/100 M.N.), respectivamente; y sólo cuenta con inventarios analíticos históricos de dichos bienes desde los Ejercicio Fiscal 2005 y 2006, respectivamente, por lo que sólo logra integrar bienes muebles en cantidad de \$875,516,468.85 (Ochocientos setenta y cinco millones quinientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 85/100 M.N.), y activos intangibles en cantidad de \$17,950,262.93 (Diecisiete millones novecientos cincuenta mil doscientos sesenta y dos pesos 93/100 M.N.), existiendo una diferencia contra sus registros contables por \$339,721,392.34 (Trescientos treinta y nueve millones setecientos veintiún mil trescientos noventa y dos pesos 34/100 M.N.) y de \$4,743,677.23 (Cuatro millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 23/100 M.N.), respectivamente; observándose que la fiscalizada carece de un levantamiento físico al 100% del inventario de sus bienes muebles e intangibles, así como de una debida conciliación de la totalidad de dichos bienes entre el Área Contable, Coordinación de Activo Fijo y los Titulares de las Dependencias y Organismos, tal como lo dispone la Ley en la materia.**

8. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 27, 29, 30, 33, 34, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 12, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones



XXIII y XXIV, 102 fracciones II, III y IV, 114 fracciones IV, VI y XXVI, 115 fracciones VII, X, XXI y XXIII y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido realizar la reclasificación oportuna, a la cuenta respectiva de Edificio de 24 obras en proceso ya concluidas, con un valor total de \$35,348,269.04 (Treinta y cinco millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve pesos 04/100 M.N.), mismas que se encuentran respaldadas con una Acta de entrega-recepción ó Solicitud de Gasto Final, para el caso de la Administración Directa, situación que limita la revelación suficiente de la información financiera del rubro de "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso".**

9. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, Titulares de las Dependencias y Organismos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 17, 23, 28, 30, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VIII, 88, 89, 90 y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 fracción III y 52 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII, XV y XXVI y 116 fracciones III, XII, XVII, XX y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 9 del apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; **en virtud de haber omitido asentar en las Actas números: 6, 18, 22, 42, 46, 63, 79, 80, 105, 128 y 137 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Querétaro, las relaciones analíticas de los bienes que fueron sujetos de baja del inventario de la fiscalizada, así como precisar de manera detallada el valor de cada uno de ellos; toda vez que dichas actas sirvieron de base durante el Ejercicio Fiscal 2017 para que la fiscalizada realizara bajas definitivas de bienes muebles y activos intangibles de su patrimonio institucional por un monto de \$11,717,117.48 (Once millones setecientos diecisiete mil ciento diecisiete pesos 48/100 M.N.), misma cantidad que fue manifestada por la fiscalizada en su anexo de cuenta pública denominado "Reporte de movimientos de activos no circulantes (bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, bienes muebles, activos intangibles)", (Referencia 10).**

10. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 11, 54, 57, y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 17, 23, y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y VIII, 10 fracciones I, II y III, 15, 42, 43, 47 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y



Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones IV, V, VI, VII, XIV, XV y XXVI y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber realizado pago por la cantidad de \$380,000.00 (Trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), a favor del proveedor "ZMS HEALTHCARE, S.A. DE C.V.", mediante transferencia bancaria de BANORTE cuenta 0312809946 de fecha 31 de octubre de 2017, por concepto de la adquisición de un "Equipo de anestesia para caballos adultos Marca MedlifeMod. LAS-400V"; sin haber recibido el bien adquirido y habiéndole dado entrada al almacén mediante "Detalle de Recepción de Artículos" folio 2017008907 de fecha 26 de octubre de 2017, y dado de alta en el ACTIVO NO CIRCULANTE rubro de BIENES MUEBLES mediante la póliza PC-201710-00547 de fecha 26 de octubre de 2017.**

11. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27, 35, 36, 37, 38, 40 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 5, 8, 11 fracción VI, 30, 32, 33 fracciones VII, IX, X y XI, 35, 36, 37, 38, 41, 43 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 44, 45 y 49 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; y Bases del Concurso No. CAAS-048-2017-UAQ. Punto IV, incisos 4 y 7, Punto VI; **en virtud de haber omitido fundamentar y motivar el procedimiento de Invitación Restringida CAAS-048-2017-UAQ, para la "Adquisición de Pólizas de Seguro para la Flotilla Vehicular de la Universidad Autónoma de Querétaro, para el periodo enero-diciembre de 2018"., por la cantidad de \$1'028,651.88 (Un millón veintiocho mil seiscientos cincuenta y un pesos 88/100 M.N.), en razón de lo siguiente:**

- A) Junta de Aclaraciones de fecha 01 de diciembre de 2017, misma que se desahogó sin el quórum requerido, con la presencia de un solo miembro del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, el Presidente de dicho Comité; audiencia mediante la cual se determinó que "derivado de los pliegos de preguntas que se presentaron, no es posible dar respuesta a todas. Por lo anterior, la junta se difiere y a la brevedad se les enviarán las respuestas vía correo electrónico".
- B) Junta de Aclaraciones de fecha 04 de diciembre de 2017, misma que se desahogó sin el quórum requerido, con la presencia de un solo miembro del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, el Presidente de dicho Comité; audiencia mediante la cual se da respuesta a las preguntas que presentaron en su momento los proveedores interesados.
- C) Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la UAQ número 160, de fecha 08 de diciembre de 2017, para la apertura de propuestas técnicas y económicas del Concurso CAAS-048-2017-UAQ; misma que se había calendarizado para el día 07 de diciembre de 2017, según las bases y las invitaciones correspondientes, sin que se advierta la motivación y fundamentación



- del cambio de fecha. Así mismo, se acordó la aceptación para revisión detallada de las propuestas técnicas y de igual manera, se acordó la aceptación para revisión detallada de las propuestas económicas.
- D) Con fecha 13 de diciembre de 2017, mediante oficio CRM/099/2017, suscrito por el Coordinador de Recursos Materiales de la UAQ, y dirigido al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ; se emitió dictamen de evaluación de las propuestas señalando que: "A consideración de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, ninguno de los participantes cumple a cabalidad con los requisitos de la convocatoria CAAS-048-2017-UAQ por lo que recomienda al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios dictamine la convocatoria como desierta".
 - E) No obstante, con fecha 13 de diciembre de 2017, mediante sesión extraordinaria número 162 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, se emitió el fallo, adjudicándole mediante contrato CAAS-SERV-034-2017-UAQ-OAG de fecha 15 de diciembre de 2017.
 - F) Por último, se advierte de la propuesta económica del proveedor adjudicado, así como del contrato correspondiente, la modificación a las condiciones señaladas en las bases, toda vez que el concurso se convocó para la "Adquisición de Pólizas de Seguro para la Flotilla Vehicular de la Universidad Autónoma de Querétaro, para el periodo enero-diciembre de 2018"; en dónde se incluyó de manera indebida una "Póliza de seguro de accidentes personales a conductores" por un monto de \$22,446.00 (Veintidós mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría Administrativa y/o Titular de la Contraloría y/o Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracciones I, II, III y IV, 31, 32, 33, 34 y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracciones II, IV y VI, 4, 5, 6, 7, 18, 24, 29, 30, 33 fracciones IX, X, XIV, 35, 38, 48, 50, 52 y 53 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud del procedimiento de Invitación Restringida CAAS-040-2017-UAQ, adjudicada a favor de diversos proveedores; para la "Adquisición de Uniformes para el Personal Sindicalizado del S.T.E.U.A.Q.", verificándose la omisión por parte de los proveedores de otorgar en tiempo y forma las garantías de cumplimiento y vicios ocultos estipuladas, y en consecuencia, la omisión por parte de la entidad fiscalizada de rescindir los contratos adjudicados:*

- A) Contrato CAAS-BM-044-2017-UAQ-OAG de fecha 21 de noviembre de 2017, por la adquisición de uniformes para personal masculino consistente en camisas de vestir manga larga, pantalones de vestir y zapatos de seguridad sin casquillo, por un monto total de \$349,515.00 (Trescientos cuarenta y nueve mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.).
- B) Contrato CAAS-BM-046-2017-UAQ-OAG de fecha 11 de diciembre de 2017, por la adquisición de 12 (doce) pares de calzado blanco para enfermeras, 24 (veinticuatro) pares de tenis para entrenadores, por un monto total de \$18,528.00 (Dieciocho mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.
- C) Contrato CAAS-BM-047-2017-UAQ-OAG de fecha 08 de diciembre de 2017, por la adquisición de pantalones de mezclilla, playeras tipo polo con bordado, conjuntos de pants, playeras tipo polo, bermudas, calcetas, gorras, botas de hule, guantes de carnaza, sombreros de palma, impermeables con capucha, chamarras rompe viento ligeras, chamarras gruesas y lámparas de velador, por un monto total de \$515,995.84 (Quinientos Quince mil novecientos noventa y cinco pesos 84/100 M.N.) I.V.A. Incluido.



13. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría Administrativa y/o Titular de la Contraloría y/o Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracciones I, II, III y IV, 31, 32, 33, 34 y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracciones II, IV y VI, 4, 5, 6, 7, 18, 24, 29, 30, 33 fracciones IX, X, XIV, 35, 38, 48, 50, 52 y 53 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud del procedimiento de Invitación Restringida CAAS-041-2017-UAQ, adjudicada a favor de varios proveedores; para la "Adquisición de uniformes para el personal femenino y masculino de confianza"; verificándose la omisión por parte del proveedor de otorgar en tiempo y forma las garantías de cumplimiento y vicios ocultos estipuladas, y en consecuencia, la omisión por parte de la entidad fiscalizada de rescindir el contrato adjudicado:**

A) Contrato CAAS-BM-048-2017-UAQ-OAG de fecha 11 de diciembre de 2017, por la adquisición de pantalones de mezclilla, pantalones de vestir, playeras tipo polo con bordado, camisas de vestir, guantes de carnaza, sombreros de palma, impermeables con capucha, chamarras ligeras rompe vientos, chamarras gruesas y lámparas de velador, por un monto total de \$365,754.96 (Trescientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 96/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría Administrativa y/o del Titular de la Secretaría de Finanzas y/o del Abogado General y/o del Titular de la Coordinación de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XX, 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 92 y 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 786, 799, 1900, 2201, 2202, 2205 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; y 1, 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo los trámites, actos y/o gestiones necesarias a efecto de realizar la debida regularización del patrimonio inmobiliario de la Universidad;** como se describe a continuación:

A) Respecto de la relación exhibida y denominada "Inmuebles en Proceso de Regularización"; verificándose la omisión de contar con convenio, ni documento con el que acredite la propiedad y/o causa generadora de la posesión a favor de la UAQ:

1. Auditorio Esperanza Cabrera. Ubicada en Benito Juárez Sur S/N, Centro, Querétaro, Qro.
2. Bellas Artes. En el Municipio de San Juan del Río, Qro.
3. CeSeCoKikapú. En esta ciudad de Querétaro, Qro; señalando que, de este inmueble en particular, se cuenta con acuerdo del Ayuntamiento de fecha 09 de julio de 2014, mediante el cual se autorizó la donación del predio con una superficie de 1,034.35 M2 a favor de la UAQ, teniendo un plazo de dos años para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la donación, plazo que ha expirado, y del que se corre riesgo sea revocado por la autoridad municipal.
4. Casa Guadalupe Ramírez. Ubicada en la Cañada, Querétaro.
5. CeSeCo Norte (Central de Servicios a la Comunidad). Con domicilio en la Calle Platón No. 91, Colonia San Pedrito Peñuelas, Querétaro.



6. Clínica Dental. Ubicada en el Municipio de Corregidora, Qro.

B) En relación a la Cuenta Pública 2017, específicamente el rubro "Padrón Inmobiliario"; y con base en la información adicional proporcionada durante el proceso de fiscalización superior, oficios of/911/2018/OAG y of/928/2018/OAG de fecha 14 de junio de 2018, suscritos por el Abogado General de la UAQ; oficio SAD/161/18 de fecha 28 de mayo de 2018, suscrito por el Secretario de Administración de la UAQ; y oficio S/N de fecha 14 de junio de 2018, suscrito por el Director de Contabilidad de la UAQ; se verificó que los inmuebles que enseguida se enlistan carecen de cualquier tipo de documento, señalando la propia fiscalizada que no cuenta con título de propiedad:

1. Campus Aeropuerto II, con domicilio fracción de lo que fue el Aeropuerto Ing. Fernando Espinosa Gutiérrez, Ejido Bolaños de ésta Ciudad.
2. Campus Amazcala, con domicilio en Ejido San Francisco La Griega, Municipio de El Marqués, Querétaro.
3. Campus Jalpan, con domicilio en Colonia San José en Jalpan de Serra, Querétaro.
4. Campus Juriquilla, con domicilio en Boulevard de las Ciencias en Juriquilla, Querétaro.
5. La Cuadrilla I y II, con domicilio en Juriquilla, Querétaro.
6. Plantel Ajuchitlán, con domicilio en Ejido Ajuchitlán y el Rosario, Colón, Querétaro.
7. Plantel Sur, con domicilio en Av. Circuito Moisés Solana s/n, Col. Prados del Mirador, Querétaro.
8. Campus Arroyo Seco, Los Limones; con domicilio en Hacienda San Nicolás, Concá, Municipio de Arroyo Seco.
9. Campus Pinal de Amoles, con domicilio Camino a Cultivos s/n Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.
10. CeSeCo Lomas (Central de Servicios a la Comunidad), con domicilio en Calle 33 #928, Colonia Lomas de Casa Blanca, Querétaro.
11. CeSeCo San Juan del Río (Central de Servicios a la Comunidad), con domicilio en calle Río Sonora #40, Colonia San Cayetano, San Juan del Río, Querétaro.
12. Clínica Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro.
13. Campus Tolimán, Municipio de Tolimán.

C) Así mismo, en relación a la Cuenta Pública 2017, y anexo "Estados de Situación Financiera, Padrón Inmobiliario", y con base en el oficio de fecha 14 de junio de 2018, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas de la UAQ; se verificó el registró con un valor en libros de **\$1,501'348,986.26** (Mil quinientos un millones trescientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.); habiendo omitido realizar la conciliación con sus registros contables; habiendo omitido señalar el valor catastral y datos referentes a ubicación, uso, superficie, clave catastral, número de escritura.

15. Incumplimiento por parte del Rector y/o Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: numeral 89 fracciones III y IV, 90 fracción XIX, 119 fracción II del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 17, 18 fracción XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, actuando en contravención a lo previsto en el artículo 4 de nuestra Carta Magna; numerales 1, 17 bis, 118 fracción II, 119 fracción II, 194, 198 de la Ley General de Salud; acuerdo número 141 por el que se determinan los establecimientos sujetos a aviso de funcionamiento emitido por la Secretaría de Salud; numerales 1, 2 fracción I, 3 letra B fracciones VI y XVI y 102 fracción II de la Ley de Salud del



Estado de Querétaro; artículos 2 fracciones XV y XXXVII, 43, 48 y 49 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro; así como puntos 6, 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 la Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2015; **en virtud de haber omitido contar con el correspondiente dictamen de protección civil del programa de muestreo, así como de la frecuencia mínima de análisis del agua que ordena la Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2015, respecto de la planta purificadora de agua denominada "AGUAQ", con que cuenta la Universidad Autónoma de Querétaro.**

16. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracción III, 62, 63, 136 al 142 de la Ley de Propiedad Industrial; 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción IV y XIII, 5, 10 fracción I, 12, 15 fracción IV, 16 fracción I, 19, 20 fracciones II y III, 22, 42 fracción XI, 46, 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 1, 2, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102 fracción II, 114 fracciones XIII, XIV y XV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 2, 3 fracción II, 4, 5, 8, 10, 12, 14, 30, 31, 33 fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XVI, 34, 35, 36 37 y 38 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar de manera fundada y motivada que se actualizara la excepción de exclusividad por titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, para la adquisición de los siguientes bienes:**

a) En el acta de la sesión extraordinaria de fecha 21 veintiuno de junio del año 2017, se autorizó la asignación directa por la compra de 5 kits QAH-1MR-1-4 (Quantibody Human Immune Response Biomarker Array, Marca Raybiotech) por un monto de \$515,365.50 (Quinientos quince mil trescientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

b) Requisición C0022098 de la Facultad de Ingeniería, para la adquisición de un analizador de absorción física de alto rendimiento MAC-ASAP2020; por un monto de \$59,533.16 dólares (Cincuenta y nueve mil quinientos treinta y tres dólares 16/100 U.S.D.) más I.V.A., autorizada en sesión ordinaria de fecha 01 de septiembre de 2017.

17. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 10, 12, 15, 18 fracciones I y II, 19 fracciones V, VI, VII, X incisos a), b) y f), XII, XIII, XIV, XX, 21, 24 y 25 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción IV y XIII, 5, 10 fracción II, 12, 15 fracción IV, 16 fracción I, 19, 20 fracciones II y III, 22, 42 fracción XI, 43, 46, 52 fracciones I y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6, 8, 17 y 18 fracción XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; artículos 89 fracciones III y IV, 90 fracciones XX y XXII, 101, 102 fracción II, 113 fracción XVI, 114 fracciones I, XIII, XIV y XV y 119 fracción I, II del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 2, 3 fracción II, 4, 5, 8, 10, 12, 14, 24, 30, 31, 33 fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XVI, 34, 35, 36 37, 38, 48, 52, del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber obstaculizado el proceso de**



fiscalización superior, al haber omitido exhibir para la fiscalización superior la documentación soporte de los siguientes convenios:

a) Del convenio de colaboración suscrito entre la UAQ y el Municipio de Querétaro, de fecha 01 de octubre de 2017, para la impartición del curso denominado "Curso de investigación especializada en materia administrativa a integrantes de instituciones de seguridad"; la omisión de exhibir las constancias que acrediten la impartición del curso referido, en los términos del convenio, tales como las listas de asistencia, galería fotográfica, reconocimientos oficiales, y la emisión del comprobante de pago por parte de la UAQ al Municipio.

b) Del convenio específico de ejecución suscrito entre la UAQ y el Estado de Querétaro, de fecha 30 de octubre de 2017, para la operación del centro de monitoreo de la calidad del aire del Estado de Querétaro (CeMCAQ); la omisión de exhibir el documento con el cual la Universidad Autónoma de Querétaro, acredita la aportación por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

18. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracción III, 62, 63, 136 al 142 de la Ley de Propiedad Industrial; 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción IV y XIII, 5, 10 fracción I, 12, 15 fracción IV, 16 fracción I, 19, 20 fracciones II y III, 22, 42 fracción XI, 46, 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 1, 2, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102 fracción II, 114 fracciones XIII, XIV y XV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 2, 3 fracción II, 4, 5, 8, 10, 12, 14, 30, 31, 33 fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XVI, 34, 35, 36 37 y 38 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar de manera fundada y motivada que se actualizara la excepción de exclusividad por titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, por parte del proveedor adjudicado al contrato CAAS-BM-004-2017-UAQ-OAG, para la adquisición de un "Equipo de Reactores" por la cantidad de \$26,370.00 dólares (Veintiséis mil trescientos setenta dólares 00/100 USD) más I.V.A.**

19. Incumplimiento por parte del Rector y/o Abogado General y/o los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción IV y XIII, 5, 10 fracción I, 12, 15 fracción IV, 16 fracción I, 19, 20 fracciones II y III, 22, 42 fracción XI, 43, 46, 52 fracciones I y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 1, 2, 5, 6, 8, 17 y 18 fracción XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; artículos 89 fracciones III y IV, 90 fracción XX, 101, 102 fracción II, 114 fracciones XIII, XIV y XV y 119 fracción II del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 2, 3 fracción II, 4, 5, 8, 10, 12, 14, 24, 30, 31, 33 fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XVI, 34, 35, 36 37, 38, 48 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de que en relación al contrato CAAS-BM-015-2017-UAQ-OAG, para el suministro e instalación de un elevador de cabina semi-completa para la Librería de la Facultad de Filosofía, por la cantidad de \$147,200.00 (Ciento**



cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), la entidad fiscalizada omitió acreditar la realización del procedimiento administrativo para tener por rescindido dicho contrato o en su caso, la omisión de acreditar que se demandó su cumplimiento o incumplimiento.

20. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que junto al Abogado General y Apoderado Legal y a la Coordinadora General de Compras firmaron el contrato; de la o el Titular de la Secretaría Administrativa; de la o el Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 114 fracciones XIV y XV, 115 fracción XXII, 116 fracción XX y 119 fracción IX del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 24, 33 fracción VII, 48, 50 fracción I y 54 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber causado un perjuicio por la cantidad de \$93,220.75 (Noventa y tres mil doscientos veinte pesos 75/100 M.N.),** toda vez que:

La fiscalizada se abstuvo de hacer efectiva la garantía de seriedad, no obstante que se actualizó el supuesto previsto en el párrafo tercero del numeral 1 del apartado "La documentación de la propuesta técnica y económica será entregada en base a (sic) lo siguiente: PROPUESTA TÉCNICA. DOCUMENTO NO. 1: ACREDITAR PERSONALIDAD.", de las bases de la invitación restringida con número de concurso CAAS-022-2017-UAQ, segunda convocatoria, que a la letra dice: "El LICITANTE que resultará ganador, en caso de no estar registrado en el padrón de proveedores, deberá de registrarse a efecto de estar en posibilidades de firmar el contrato. En caso de que transcurran 10 días hábiles después de emitido el fallo y el LICITANTE no estuviere registrado, no se firmará contrato alguno y no se procederá a la realización de los trámites correspondientes para el pago. Si llegado el caso no se obtiene el registro de contraloría en un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha del fallo se hará efectiva la garantía por falta de seriedad en el presente concurso." Lo anterior respecto al contrato: CAAS-BM-020-2017-UAQ-OAG, relativo a la "Adquisición de equipamiento del Centro Multidisciplinario de Salud Física de la Facultad de Medicina, Universidad Autónoma de Querétaro" por un monto de \$2, 162,721.40 (Dos millones ciento sesenta y dos mil setecientos veintinueve pesos 40/100 M.N.).

Por lo anterior, se advierte un perjuicio por la cantidad que amparó el título de crédito entregado por el proveedor, como garantía de seriedad.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas y/o del Titular de la Secretaría Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 21 402, 461, 468, 472, 474 y 475 del Código Urbano del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el pago de contribuciones** por parte de la Universidad Autónoma de Querétaro, y a favor de la Comisión Estatal de Aguas, según oficio VE/1511/2015, de fecha 11 de septiembre de 2015, más las actualizaciones que resulten procedentes.

22. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114



fracciones I, IV, XV y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; Bases de Licitación para la obra, en su apartado II.- "CONSIDERACIONES Y CONDICIONES", inciso 4 segundo párrafo; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, el control y administración**, en las obras:

a) "Construcción de la segunda etapa de la Clínica de Santa Rosa Jáuregui, Facultad de Medicina, UAQ"; Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000018, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-019-2017-UAQ-OAG; toda vez que en la estimación número 1 se pagaron conceptos sin contar con el soporte necesario para la acreditación del pago, ya que no se realizaron las pruebas de laboratorio con las que se demuestre la calidad de los trabajos ejecutados, en los conceptos con clave siguientes:

a.1) Concepto CIM-001: "Relleno en capas o mesetas con material de banco (tepetate) compactado al 90% con compactador de impacto (bailarina) en capas de 0.20 m...", toda vez que no se realizaron las pruebas de laboratorio del relleno de tepetate para comprobar la compactación al 90% especificado en el concepto, de la tercera y cuarta capa del relleno.

a.2) Concepto CIM-006: "Concreto premezclado en cimentación $f'c=250$ kg/cm² vaciado directo...", toda vez que no se realizaron las pruebas de laboratorio del concreto premezclado utilizado en contr trabes CT13 y CT14, zapatas Z13 y Z14, losa de cimentación y zapatas aisladas, para comprobar la resistencia $f'c=250$ kg/cm² especificado en el concepto, pagándose un total de 31.31 m³, que representaron un importe de \$65,035.33 (Sesenta y cinco mil treinta y cinco 33/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) Concepto EST-004: "Concreto premezclado en cimentación $f'c=250$ kg/cm² clase I normal con agregado de 19 mm (3/4") en estructura...", toda vez que no se realizaron las pruebas de laboratorio del concreto premezclado utilizado en nervaduras, trabes y losa, para comprobar la resistencia $f'c=250$ kg/cm² especificado en el concepto, pagándose un total de 32.79 m³ que representaron un importe de \$76,334.11 (Setenta y seis mil trescientos treinta y cuatro pesos 11/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Construcción de Hospital de especies mayores, Campus Amazcala, UAQ", en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.014.0000002 ejecutada con recursos Programa de Infraestructura CEIR-UAQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-048-2016-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación restringida, ya que se autorizaron las estimaciones sin contar con la totalidad de documentos que deben acompañar cada estimación, tal es el caso de controles de calidad (pruebas de laboratorio), ya que no se presentó evidencia de haber contar con las pruebas correspondientes para comprobar la calidad o la correcta colocación de los mismos, de los conceptos de clave:

- FC-11: "Suministro y colocación de sistema epóxico de 2.00 mm de espesor color blanco. Incluye: materiales, equipo, herramienta..." de precio unitario \$973.19 (Novecientos setenta y tres pesos 19/100 M.N.), derivado de que en la visita realizada a la obra con el personal asignado por la fiscalizada del 14 de junio de 2018, se detectó que éste se desprendió en una zona, tomando una muestra que de espesor tiene menos de 1 mm, por lo que no se cuenta con elementos para determinar que el espesor de la totalidad de los 405.31 m² pagados en la estimación cinco, que representa un total de \$442,123.98 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento veintitrés pesos 98/100 M.N.) I.V.A. incluido, cumplan con la especificación de 2 mm de espesor.



- ALB-012: "Banqueta de 8 cm de espesor de concreto premezclado $f'c=150$ kg/cm², acabado lavado, endurecedor de superficie de la línea Sikafloor Cure Hard 24 marca Sika o similar, con juntas de dilatación..." y FC-38: "Banqueta de 10 cm de espesor de concreto hecho en obra $f'c=150$ kg/cm², reforzada con malla electrosoldada...", de los cuales se pagó en las estimaciones cuatro y cinco un área total de 120.07 m², lo que representa un monto de \$36,001.15 (Treinta y seis mil un pesos 15/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin presentar pruebas de laboratorio del concreto.

Cabe señalar que dentro de los indirectos la contratista consideró \$15,250.00 (Quince mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de "consultores, asesores, servicios y laboratorios" y únicamente presentó un reporte de inspección con líquidos penetrantes correspondiente a la ampliación de dormitorios, no teniendo ningún resultado de laboratorio del área de hospital y clínica.

B) RECOMENDACIONES

1. Como resultado de la revisión efectuada al grupo de "Activo No Circulante", en particular el anexo de cuenta pública denominado "*Reporte de movimientos de activos no circulantes (bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, bienes muebles, activos intangibles)*", (Referencia 10), se conoció que la fiscalizada realizó diversas reclasificaciones con un total de cargos por \$1,133,418,585.06 (Un mil ciento treinta y tres millones cuatrocientos dieciocho mil quinientos ochenta y cinco pesos 06/100 M.N.), así como un total de abonos por \$1,131,790,581.08 (Un mil ciento treinta y un millones setecientos noventa mil quinientos ochenta y un pesos 08/100), mismos movimientos que son derivados por diversas situaciones, tal y como lo son: registros de bienes en ejercicios anteriores, sin considerar como parte del costo el Impuesto al Valor Agregado; diferencia entre el registro contable de la adquisición de bienes y el monto efectivamente pagado por el mismos, debido a la diferencia cambiaria para el caso de moneda extranjera; bienes registrados con anterioridad con base en un catálogo diferente al que actualmente utiliza la fiscalizada.

Conociéndose con lo anterior que la fiscalizada no cuenta con una metodología uniforme en la asignación de los costos de adquisición de sus activos no circulantes.

Por lo cual se recomienda a la fiscalizada, establecer una metodología uniforme en la asignación de los costos de adquisición de sus activos no circulantes, tal y como lo establecen las diferentes Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC; además de depurar y actualizar los registros contables que albergan los activos antes citados, lo anterior derivado de que el sistema de inventarios que utiliza la fiscalizada, no registra de manera armónica, delimitada y específica sus bienes inmuebles, muebles e intangibles, ocasionando con ello que sus estados financieros carezcan de confiabilidad.

2. Como resultado de la revisión de la cuenta contable número 417.0.0.000.0000000, denominada "Ingresos por Venta de Bienes y Servicios", se pudo verificar que la fiscalizada omitió expedir recibos oficiales con requisitos fiscales durante el ejercicio fiscal 2017.



Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que por todos los ingresos recibidos se expidan los recibos correspondientes, mismos que deben de cumplir con la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás normatividad aplicable.

3. Derivado del análisis efectuado al soporte documental que se encuentra al amparo de los cortes de caja de los recibos oficiales emitidos por la entidad fiscalizada, de los ingresos de la cuenta contable número 417.3.3.002.000004 denominada "fut-bol gatos salvajes", se detectó que la academia deportiva, utilizó recibos de manera interna los cuales no son recibos oficiales de la entidad fiscalizada por \$53,500.00 (Cincuenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Así mismo se detectó que la academia deportiva carece de control interno para el manejo y custodia de los recibos de pago foliados que expide a su interior, ya que, dentro del consecutivo del mes de marzo, no se localizaron 233 recibos, en los cortes de caja, o en su defecto la cancelación de los mismos.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada a implementar como medida de control interno, el utilizar únicamente los recibos oficiales de la entidad fiscalizada de manera institucional, a fin de que la custodia y manejo de los recibos de pago sea de manera eficiente.

4. Derivado del análisis efectuado al control interno de la academia deportiva de fut-bol americano gatos salvajes, se detectó que la fiscalizada carece de normativa interna para la administración, cobro de ingresos, otorgamiento de becas, descuentos, así como para el registro de cuentas por cobrar de los pagos pendientes de cobro, al cierre del ejercicio fiscal 2017.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar y contar con la autorización por parte de su Órgano de Gobierno de la normativa interna que rija dicha academia, a fin de que el manejo de los ingresos y la administración de los mismos sean apegados a su normativa interna.

5. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de almacén, se detectó que dentro de esta cuenta existen materiales obsoletos por un importe total de \$1,229,350.25 (Un millón doscientos veintinueve mil trescientos cincuenta pesos 25/100 M.N.), mismos que aparecen registrados dentro del listado de inventario al 31 de diciembre de 2017 del Almacén de Sistemas. El listado de dichos bienes fue proporcionado por la fiscalizada a éste ente fiscalizador mediante oficio sin número de fecha 06 de junio de 2018, suscrito por el Coordinador de Mantenimiento a Equipo de Cómputo y recibido por éste ente fiscalizador el mismo día.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar las acciones necesarias para depurar sus inventarios en almacén, con el objeto de que los materiales obsoletos ya no se sigan reflejando como parte de los inventarios corrientes, y se identifiquen y clasifiquen en un listado de materiales obsoletos, para en su momento evaluar su posible venta, donación o destrucción.

6. Como resultado de la revisión a la cuenta 211.2.1.002.0000001 "Provisión de Pagos de Asimilados", se detectó lo siguiente:



a) La fiscalizada registro erróneamente el pasivo por concepto de Cuotas Obrero Patronal del IMSS correspondientes al mes de abril de 2017, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez correspondientes al 2do bimestre de 2017, y Aportaciones y Amortizaciones de INFONAVIT correspondientes al 2do bimestre de 2017, toda vez que mediante las pólizas PG-201705-03099, PG-201705-03101 y PG-201705-03104, todas de fechas 12 de mayo de 2017, se registró un importe total de \$30,224,069.36 (Treinta millones doscientos veinticuatro mil sesenta y nueve pesos 36/100 M.N.), y mediante las pólizas PD-201706-00633, PD-201706-00634 y PD-201706-00635, todas de fecha 30 de junio de 2017, registro nuevamente un importe total de \$30,224,069.36 (Treinta millones doscientos veinticuatro mil sesenta y nueve pesos 36/100 M.N.), sin haber cancelado este último pasivo, mismo que ya había sido pagado por la fiscalizada en fecha 17 de mayo de 2017; lo anterior originó que los Estados Financieros de la UAQ no presenten la situación real de sus adeudos, al reflejar como saldo final de esta cuenta contable al 31 de diciembre de 2017 un importe por \$29,243,024.55 (Veintinueve millones doscientos cuarenta y tres mil veinticuatro pesos 55/100 M.N.).

b) La fiscalizada afecto incorrectamente esta cuenta con las erogaciones que tengan incidencia con el gasto de servicios personales, tales como: cuotas sindicales, cuotas obrero patronales del IMSS, aportaciones y amortizaciones de INFONAVIT, pensiones alimenticias, etc.; situación que es contradictoria de lo establecido en el Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, ya que esta cuenta, de conformidad con el apartado "Definición de las Cuentas", representa los adeudos con proveedores derivados de operaciones del ente público, con vencimiento menor o igual a doce meses.

Ambas situaciones descritas en los incisos anteriores, afectan la revelación suficiente de la información financiera contenida en la cuenta involucrada.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar los controles necesarios para evitar la duplicación de registros en sus pasivos, así como apegarse de manera estricta a lo establecido en el Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, de conformidad con el apartado "Definición de las Cuentas", en cuanto a la afectación contable de sus cuentas.

7. Como resultado de la revisión de la cuenta de Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores, se detectó que durante el ejercicio fiscalizado se realizaron correcciones por reconocimiento de gastos de los años 2014 a 2016 por la cantidad total de \$2,002,093.23 (Dos millones dos mil noventa y tres pesos 23/100 M.N.), que corresponden principalmente a movimientos y comisiones bancarias en conciliación. Así mismo se efectuaron correcciones por reconocimiento de ingresos de los ejercicios 2013 a 2016 por un importe total de \$19,794,180.34 (Diecinueve millones setecientos noventa y cuatro mil ciento ochenta pesos 34/100 M.N.), principalmente por concepto de transferencias, depósitos y rendimientos bancarios no registrados y/o en conciliación, así como devolución de gastos por comprobar; detectándose que dichos ingresos y gastos no fueron registrados de manera oportuna dentro del ejercicio fiscal en el que se generaron, incumpliendo con lo dispuesto en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y Devengo Contable.



Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada tomar las medidas de control interno pertinentes para que los ingresos y gastos por los conceptos antes señalados, se registren de manera oportuna dentro del ejercicio fiscal en el que se realizan y devengan, y evitar de esta manera afectar la revelación suficiente de las cuentas contables involucradas en su registro; ya que esta recomendación ha sido reiterativa desde el ejercicio de 2016.

8. Como resultado de la revisión de los pagos por concepto de cuotas sindicales en favor del Sindicato Único de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro (SUPAUAQ), se detectó que la fiscalizada mediante la póliza PD-201612-01097 de fecha 18 de diciembre de 2016, registró erróneamente un monto por \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), en la cuenta 211.9.9.029.0000001 "Otros Pasivos", correspondiente a transferencias electrónicas realizadas por el SUPAUAQ en fechas 12 y 13 de noviembre de 2016, a la cuenta bancaria de Banorte No. 0531961823 a nombre de la UAQ, con el fin de que la fiscalizada reflejara en los recibos de pago quincenal de cada uno de los integrantes del Sindicato, el resguardo de los fondos recaudados y acumulados del patrimonio sindical, lo que trajo como consecuencia que el saldo contable al 31 de diciembre de 2017 de la cuenta 211.7.1.003.0000002 "Cuotas Sindicales SUPAUAQ" reflejara un monto por \$1,803,852.62 (Un millón ochocientos tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 62/100 M.N.), de naturaleza contraria a lo que establecen las guías contabilizadoras contenidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental expedidas por el CONAC.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, analizar la integración del saldo de la cuenta contable número 211.9.9.029.0000001 denominada "Otros Pasivos", y realizar las reclasificaciones de las partidas registradas en forma incorrecta y que no corresponden a dicha cuenta; esto con el propósito de que el saldo que refleje esta cuenta sea de conformidad con lo que se establece en las guías contabilizadoras contenidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental expedidas por el CONAC.

9. Como resultado de la revisión de la cuenta contable número 211.1.1.001.0000000 "Sueldos de Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo", se detectó lo siguiente:

a) Falta de depuración en el saldo de la cuenta, ya que incluye partidas que provienen desde los ejercicios de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, por un monto total de \$5,128,142.78 (Cinco millones ciento veintiocho mil ciento cuarenta y dos pesos 78/100 M.N.).

b) Falta de políticas y procedimientos específicos debidamente autorizados dentro de su normatividad interna, para el manejo y control contable de esta cuenta; ya que no existe conciliación del saldo por \$6, 547,527.64 (Seis millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos veintisiete pesos 64/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2017, entre la Dirección de Tesorería e Ingresos y la Dirección de Contabilidad General.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, analizar la integración del saldo de la cuenta contable denominada "Sueldos de Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo", y realizar la depuración de aquellas partidas que provienen de ejercicios anteriores; establecer medidas de control mediante políticas específicas para el manejo de esta cuenta y, realizar las conciliaciones



correspondientes entre la Dirección de Tesorería e Ingresos y la Dirección de Contabilidad General; lo anterior considerando lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

10. Como resultado de la revisión de la cuenta 211.2.1.000.0000000 "Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios a Corto Plazo", se detectó lo siguiente:

a) No existe conciliación de saldos de la cuenta de Proveedores, toda vez que la Dirección de Tesorería e Ingresos presentó, mediante archivo electrónico, la integración del saldo de la cuenta al cierre del periodo fiscalizado, por un importe de \$5,609,591.34 (Cinco millones seiscientos nueve mil quinientos noventa y un pesos 34/100 M.N.), mientras que la Dirección de Contabilidad General reflejó un saldo en libros al 31 de diciembre de 2017, por \$34,820,641.41 (Treinta y cuatro millones ochocientos veinte mil seiscientos cuarenta y un pesos 41/100 M.N), generándose una diferencia entre ambas Direcciones por la cantidad de \$29,211,050.07 (Veintinueve millones doscientos once mil cincuenta pesos 07/100 M.N).

b) En dicha cuenta la fiscalizada presenta un saldo al 31 de diciembre de 2017 por \$64,063,665.96 (Sesenta y cuatro millones sesenta y tres mil seiscientos sesenta y cinco pesos 96/100 M.N.), sin embargo, en las cuentas de desglose a detalle que integran dicha cuenta, únicamente se integra la cantidad de \$35,314,656.94 (Treinta y cinco millones trescientos catorce mil seiscientos cincuenta y seis pesos 94/100 M.N.), existiendo una diferencia por \$28,749,009.02 (Veintiocho millones setecientos cuarenta y nueve mil nueve pesos 02/100 M.N.), que no se encuentra integrada dentro las cuentas de desglose a detalle de la cuenta de proveedores.

c) En la normatividad interna de la UAQ no existen políticas y procedimientos autorizados referentes al manejo, control y registro contable de las cuentas por pagar a proveedores de bienes y servicios.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar la depuración y conciliación de la cuenta de Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios a Corto Plazo; verificar la correcta integración por subcuenta en su sistema contable; establecer políticas y procedimientos debidamente autorizados para el manejo de dicha cuenta; lo anterior con el propósito de que el saldo que se refleje en sus Estados Financieros este correctamente soportado y revelado de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

11. Como resultado de la revisión del rubro de Derechos a recibir efectivo y equivalentes, en específico a la cuenta número 112.31.002.0000001, denominada "Gastos a comprobar", se detectó que la fiscalizada otorgó anticipos de gastos a comprobar por la cantidad total de \$177,494.00 (Ciento setenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), que no fueron comprobados dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores al evento; toda vez que dichos anticipos se comprobaron con un retraso de entre 16 y 202 días hábiles posteriores a su vencimiento.



Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada establecer las medidas de control, respecto del plazo en el otorgamiento de Gastos a comprobar, para que éstos se comprueben oportunamente, de conformidad con lo que se establece el Manual de políticas para el uso de los Recursos Financieros de la Universidad Autónoma de Querétaro.

12. Como resultado de la revisión del rubro de Derechos a recibir efectivo y equivalentes, en específico a la cuenta número 112.3.0.000.0000000 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se detectó que la fiscalizada presentó diversos saldos con antigüedad de más de un año por un monto total de \$1,603,929.72 (Un millón seiscientos tres mil novecientos veintinueve pesos 72/100 M.N.), y que a la fecha de nuestra auditoría no han sido recuperados, toda vez que no se han efectuado las gestiones necesarias para su recuperación, o en su caso análisis y depuración de la cuenta.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar las gestiones correspondientes para la recuperación y/o depuración de saldos con antigüedad de más de un año y que integran la cuenta contable número 112.3.0.000.0000000 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo.

13. Como resultado de la revisión del rubro de Derechos a recibir efectivo y equivalentes al 31 de diciembre de 2017, se detectó que dentro de este rubro se encuentran registrados los préstamos al personal docente y administrativo, entre los que existen diversos saldos de préstamos a funcionarios y directivos de la entidad fiscalizada, por un importe de \$1,034,290.61 (Un millón treinta y cuatro mil doscientos noventa pesos 61/100 M.N.).

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las adecuaciones correspondientes para actualizar, implementar y/o modificar su normatividad interna de manera que los funcionarios universitarios y todo aquel personal que tenga funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, así como las autoridades universitarias, funcionarios y administrativos, sean excluidos de dichas prestaciones.

14. Como resultado de la revisión efectuada al saldo de la cuenta de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, y en específico a la cuenta 112.3.2.001.0000000, "Préstamos" se detectó que en esta cuenta existen diversos saldos con antigüedad de más de un año por un monto total de \$337,514.16 (Trescientos treinta y siete mil quinientos catorce pesos 16/100 M.N.), y que a la fecha de nuestra auditoría no estaban recuperados, así mismo se conoció que del total del saldo mencionado existe un monto por \$153,255.71 (Ciento cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco pesos 71/100 M.N.) que corresponden a empleados que ya fueron dados de baja, y la fiscalizada no recuperó dichos adeudos, toda vez que no se ha cancelado el adeudo de esta cuenta.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, revisar la antigüedad de la cuenta de préstamos y realizar los trámites de cobro correspondientes o en su caso la depuración de aquellos que no proceda su cobro; además de tomar las medidas de control para realizar el descuento a aquellos empleados que se dan de baja como servidores públicos de la fiscalizada.



15. Como resultado de la revisión efectuada a la cuenta contable número 417.0.0.000.0000000, denominada "Ingresos por Venta de Bienes y Servicios", se detectó que la fiscalizada omitió integrar la cantidad de \$82,285,222.25 (Ochenta y dos millones doscientos ochenta y cinco mil doscientos veintidós pesos 25/100 M.N.), a la base de datos que contiene la totalidad de ingresos propios de la fiscalizada.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar los procedimientos que permita la integración del total de ingresos propios en su base de datos, la cual debe de estar integrada a su sistema de contabilidad y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad.

16. Como resultado de la revisión realizada a las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2017, se detectó que la fiscalizada mantiene partidas en conciliación con las siguientes características:

a) Partidas con antigüedad mayor a seis meses que corresponden a los ejercicios 2014, 2015, 2016 y hasta junio de 2017 por concepto de: abonos del banco no considerados en libros por \$264,757,675.86 (Doscientos sesenta y cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.), abonos en libros no considerados por el bancos por \$80,135,277.10 (Ochenta millones ciento treinta y cinco mil doscientos setenta y siete pesos 10/100 M.N.), cargos del banco no considerados en libros por \$308,144,761.30 (Trescientos ocho millones ciento cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y un pesos 30/100 M.N.) y cargos en libros no considerados por bancos por \$110,336,847.83 (Ciento diez millones trescientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y siete pesos 83/100).

b) Partidas en conciliación identificadas y no contabilizadas, por abonos del banco no considerados en libros por \$172,246,892.81 (Ciento setenta y dos millones doscientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 81/100 M.N.), y cargos del banco no considerados en libros por \$118,529,828.98 (Ciento dieciocho millones quinientos veintinueve mil ochocientos veintiocho pesos 98/100 M.N.).

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada efectuar la depuración de sus conciliaciones bancarias sobre todo de partidas que provienen de ejercicios anteriores, con el propósito de que el saldo presentado en el rubro de bancos este correctamente revelado en sus Estados Financieros al cierre del ejercicio.

17. Como resultado de la revisión al grupo de Activo no Circulante, en particular al rubro denominado "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso", se conoció que la fiscalizada revela un saldo contable por este concepto, al cierre del Ejercicio Fiscal 2017 en cantidad de \$1,501,348,986.26 (Un mil quinientos un millones trescientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.); sin embargo, la Secretaría Administrativa de la fiscalizada dentro de su padrón inmobiliario cuentan con un total de edificios por \$2,202,338,698.93 (Dos mil doscientos dos millones trescientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y ocho pesos 93/100 M.N.), así mismo la Coordinación de Obras de la Facultad de Ingeniería tiene controladas, al 31 de diciembre de 2017, un total de obras en proceso por \$115,329,606.44 (Ciento quince millones trescientos veintinueve mil seiscientos seis pesos 44/100 M.N.), lo cual arroja un total de \$2,317,668,305.37 (Dos mil trescientos diecisiete millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientos cinco pesos 37/100 M.N.), existiendo una diferencia contra sus registros contables por \$816,319,319.11 (Ochocientos dieciséis millones trescientos



diecinueve mil trescientos diecinueve pesos 11/100 M.N.); misma información que fue proporcionada por la propia fiscalizada mediante oficios SAD/161/18 de fecha 28 de mayo de 2018, signado por la Secretaría Administrativa y COB/551/2018 de fecha 29 de mayo de 2018, signado, por la Coordinación de Obras. Conociéndose con lo anterior una falta en el control interno y revelación suficiente en los estados financieros de la fiscalizada, esto derivado de una carencia de toma física de inventarios conciliados con sus registros contables.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar inventario analítico de sus bienes inmuebles y mantenerlo debidamente conciliado con sus registros contables y revelar de forma correcta el saldo en el rubro de "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso en sus Estados Financieros al cierre del ejercicio; así como implementar controles eficientes y eficaces que aseguren que los inventarios físicos de los bienes inmuebles fueron correctamente realizados.

18. Como resultado de la revisión realizada del soporte documental y de cumplimiento normativo respecto de los bienes que integran el padrón inmobiliario proporcionado por la fiscalizada al 31 de diciembre de 2017, se observó que la fiscalizada carece del soporte documental que sustente el pago del impuesto predial, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2017, de 19 bienes, o en su caso de la documental que sustente la exención del pago del citado impuesto, misma que debió ser emitida por la autoridad competente, en la cual se detalle la relación los bienes exentos del pago del multicitado impuesto.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar las acciones que permitan obtener la documentación que soporte el pago o en su caso documento en el que se exenta a la fiscalizada, del pago del impuesto predial de los bienes inmuebles que integran su padrón inmobiliario.

19. Como resultado de la revisión efectuada del inventario de bienes muebles de la fiscalizada, en particular del resultado a la inspección física selectiva efectuada a los bienes muebles concentrados en diversos almacenes propiedad de la Universidad Autónoma de Querétaro, se conoció que dichos almacenes congregan 66 bienes por un monto global de \$716,270.78 (Setecientos dieciséis mil doscientos setenta pesos 78/100 M.N.), en estado de obsolescencia o inservibles, mismos que al cierre del ejercicio fiscal 2017 aún forman parte del inventario antes citado.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada, realizar la depuración de su inventario de bienes muebles que no cumplen con la definición de activo.

20. ***Se recomienda a la fiscalizada a que en las subsecuentes bases para la celebración de concursos licitación pública e invitación restringida, disminuya las facultades discrecionales del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;*** se limite, como lo contempla la fracción X del artículo 33 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro, a evaluar las propuestas, verificando que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases; y determine con precisión los supuestos en los que sea procedente declarar desierto un concurso, toda vez que al haber conocido las bases a las que se sujetó, en segunda convocatoria y por invitación restringida, el concurso



CAAS-022-2017-UAQ, se detectó que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se otorgó las siguientes facultades discrecionales:

- a) En el número 4 del apartado "PRIMERA ETAPA. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE SOBRES DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS" de la sección I "Consideraciones Generales" se estableció que:
"Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de dos proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente.

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones [...] se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa."

- b) En el numeral 4, del apartado "SEGUNDA ETAPA. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE SOBRES DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS" de la sección I "Consideraciones Generales" se estableció que:

"Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de dos proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente (sic).

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones... se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa."

- c) En el numeral 6 de la sección III se estipuló que: "Se descalificarán las propuestas económicas que sean recibidas, una vez aceptadas las propuestas técnicas de los "LICITANTES" siempre y cuando así lo considere "EL COMITÉ", quedando a criterio de éste la flexibilidad aplicada para cada caso."

- d) En el inciso 4) de la sección IV "Estudios de las Propuestas y Dictamen" se estableció que:

- e) "Bajo responsabilidad del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ se llevará a cabo la evaluación de las proposiciones [...] tomando en consideración:

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...] Cuando en un concurso no se presenten propuestas en el acto de recepción, o bien cuando ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos de las bases o sus precios no fueren aceptables, de conformidad con lo establecido en por la legislación correspondiente, "EL COMITÉ" si lo considera necesario podrá declarar desierto el concurso."

- f) Lo expuesto evidencia que:



- i. La fiscalizada primero determinó como requisito de procedibilidad de la invitación restringida, la existencia de dos proposiciones susceptibles de analizarse y después se otorgó la facultad de continuar con el procedimiento aunque no haya el mínimo de proposiciones.
- ii. Ante el supuesto de que únicamente se presente una propuesta, la fiscalizada se otorgó la facultad de adjudicarle el contrato (contrario al enunciado que requiere contar con mínimo dos proposiciones) o bien de "proceder" a una adjudicación directa.
- iii. La fiscalizada se otorgó la facultad de decidir con flexibilidad la descalificación (o no) de propuestas.
- iv. Ante los supuestos de que no se presenten propuestas o ninguna sea aceptable, la fiscalizada se otorgó la facultad de declarar desierto el concurso "si lo considera necesario".

21. Se recomienda a la fiscalizada que en su Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro y en las bases a las que sujeta los concursos por licitación pública e invitación restringida, le conceda a los participantes la posibilidad de impugnar los actos del proceso de adquisición que no se apeguen a la normatividad aplicable.

22. Se recomienda a la fiscalizada modifique las bases a las que sujeta los concursos por licitación pública e invitación restringida y/o su Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro, con la finalidad de eliminar la discrepancia entre los plazos previstos para la obtención del registro en el padrón de proveedores, toda vez que al haber conocido las bases a las que se sujetó, en segunda convocatoria y por invitación restringida, el concurso CAAS-022-2017-UAQ, se detectó que:

- a) En la sección "La documentación de la propuesta técnica y económica será entregada en base a (sic) lo siguiente: PROPUESTA TÉCNICA, DOCUMENTO No. 1: ACREDITAR PERSONALIDAD", en el párrafo cuarto del numeral 1, se estableció: "Si llegado el caso no se obtiene el registro (en el padrón de proveedores) de contraloría en un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de fallo se hará efectiva la garantía por falta de seriedad...";
- b) En el artículo 75 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro contempla que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, por conducto de la Secretaría de la Contraloría, tiene un plazo de 30 días hábiles, siguientes a la presentación de la solicitud, para resolver si otorga el registro en el Padrón de Proveedores de la Universidad.
- c) Debido a que la propia fiscalizada contempla en las bases la posibilidad de que "El LICITANTE que resulte ganador, en caso de no estar registrado en el padrón de proveedores, deberá registrarse a efecto de estar en posibilidades de firmar el contrato", es decir, que hasta después del fallo el interesado puede solicitar su inscripción en el citado padrón, es posible advertir una disparidad entre los plazos descritos en los incisos anteriores.



23. Se recomienda a la entidad fiscalizada lo siguiente:

A) Realizar las acciones correspondientes a fin de integrar debidamente su padrón inmobiliario, a efecto de mantenerlo actualizado, instrumentando controles que permitan obtener información real y verídica de las altas y bajas que se lleven a cabo; recabar datos de los inmuebles tales como la ubicación, uso o destino, número de escritura, clasificación, superficie y clave catastral; asignar número de inmueble, y realizar los actos necesarios para obtener el valor catastral de los mismos, conciliando la información con los registros contables reflejados en la Cuenta Pública, y con ello dar certeza jurídica a los bienes inmuebles propiedad de la UAQ; coordinarse con las áreas, departamentos y direcciones correspondientes a fin de contar con un padrón inmobiliario unificado.

B) Realizar los actos y gestiones necesarias para poder identificar y clasificar los bienes inmuebles de los cuales se ostenta la propiedad, de aquellos de los cuales ostenta la posesión, identificando y resguardando los documentos que acrediten tal situación; obtener de la Legislatura del Estado copias certificadas de los decretos de aprobación de donación a título gratuito a su favor, y promover su publicación.

C) Por último, continuar con los trámites necesarios ante las instancias correspondientes, con el fin de formalizar las escrituras públicas de los inmuebles que enseguida se enlistan, en virtud de contar con los acuerdos del Ayuntamiento en los cuales se autoriza la donación a favor de la UAQ:

1. Clínica Santa Bárbara, y CeSeCo Santa Bárbara (Central de Servicios a la Comunidad), Manzana #41, Col. Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, con los Lotes marcados: 13, 14, 15 y 16 copia de convenio de la posesión y/o copia de escritura.
2. Campus Juriquilla, con domicilio en Boulevard de las Ciencias en Juriquilla, Querétaro.
3. Plantel Ajuchitlán, con domicilio en Ejido Ajuchitlán y el Rosario, Colón, Querétaro.

24. Se recomienda a la entidad fiscalizada que, respecto a la celebración de toda clase de actas, convenios, contratos, etc., se anexe al expediente respectivo copia del nombramiento con el que se acredita la personalidad de los sujetos que se están obligando; de igual forma, se recomienda que cuando entreguen información requerida por autoridad administrativa o judicial, incluyan los anexos, ya que éstos forman parte integrante de los mismos, pues de lo contrario, podrían actualizarse las figuras de ocultamiento de información y/o encubrimiento y/u obstaculización de la justicia.

25. Se recomienda a la entidad fiscalizada regularizar y actualizar su inventario de patrimonio artístico; toda vez que las últimas adquisiciones que se reportan datan del año 2011, aunado a que refieren que no se cuenta con documento alguno que acredite su propiedad, dejando en estado de vulnerabilidad dicho "patrimonio", pudiendo causar afectación a la Universidad Autónoma de Querétaro en caso de robo o extravío, toda vez que no se podría acreditar que los mismos forman parte de su patrimonio, conforme a lo previsto por el artículo 11 fracciones I, II, III y VI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro, al no contar con título legal respectivo, por lo que se recomienda regularizar dicha situación.



26. Se recomienda la implementación de mecanismos que permitan identificar oportunamente las inasistencias de los docentes a efecto de proceder en términos de la legislación laboral correspondiente; respecto de la contratación de docentes que no reúnan los requisitos para la impartición de sus clases, dar vista a la Contraloría Universitaria a efecto de aplicar las sanciones que conforme a derecho correspondan a los responsables de dichas contrataciones; en virtud de haber conocido el informe mensual del Rector, rendido al Consejo Universitario mediante sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2017, y específicamente en lo relativo a la problemática señalada con ciertos docentes.

27. Se recomienda a la Universidad Autónoma de Querétaro, ajustar su marco normativo en concordancia a las disposiciones de Orden Público vigentes y del Sistema Nacional Anticorrupción; en razón de lo siguiente:

No pasa desapercibido que en reiteradas ocasiones dentro de las sesiones del Consejo Universitario se tocó el tema de la "AUTONOMÍA DE LA UAQ", misma que se encuentra en el artículo 1 de su Ley Orgánica en relación con los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma del Estado de Querétaro, preceptos legales que a la letra rezan:

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro:

ARTICULO 1o.- La Universidad Autónoma de Querétaro es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio. La Autonomía implica la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, bajo los principios de libertad de cátedra, libertad de investigación, libertad de difusión de la cultura y libertad para prestar servicio social a la comunidad.

Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro:

ARTÍCULO 5. La Autonomía implica la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, bajo los principios de libertad de cátedra, libertad de investigación, libertad de difusión de la cultura y libertad para prestar servicio social a la comunidad.

ARTÍCULO 6. La facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, comprende el respeto a las diversas ideologías que en la Universidad convergen, utilizando los recursos humanos, materiales y financieros disponibles en forma transparente, democrática, responsable y honesta.

ARTÍCULO 7. La Libertad de Cátedra incluye la facultad del docente para realizar libremente su labor académica, sin más limitaciones que las contenidas en el modelo educativo, los documentos fundamentales y los programas aprobados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 8. La Libertad de Investigación incluye la potestad del investigador de buscar libre, objetiva y sistemáticamente nuevos conocimientos o reinterpretar los ya existentes.



ARTÍCULO 9. La Libertad de Difusión de la Cultura implica la atribución de la Universidad de promover, preservar y rescatar las diversas manifestaciones de la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y el deporte.

ARTÍCULO 10. La Libertad para prestar servicio social a la comunidad implica el deber jurídico y moral de la Universidad de contribuir con la colectividad en la solución de los problemas sociales, brindando los servicios correspondientes que estén a su alcance.

Desprendiéndose de la transcripción anterior, que la AUTONOMÍA que dichos ordenamientos legales le confieren a la Universidad Autónoma de Querétaro, consiste única y exclusivamente para efectos de gobernarse a sí misma, bajo los principios de libertad de cátedra, libertad de investigación, libertad de difusión de la cultura y libertad para prestar servicio social a la comunidad, es decir, se puntualiza que el gobernarse a sí misma es respecto a la libertad de cátedra, libertad de investigación, libertad de difusión de la cultura y libertad para prestar servicios social a la comunidad, reiterándose en el numeral 6 del Estatuto Orgánico antes aludido que la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, comprende el respeto a las diversas ideologías que en la Universidad convergen, utilizando los recursos humanos, materiales y financieros disponibles en forma transparente, democrática, responsable y honesta, siendo evidente que dicha AUTONOMÍA, no le confiere actuar fuera de las disposiciones de orden público, tal y como lo refirió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el tomo 1195/92, al señalar en su parte conducente lo siguiente:

"... la autonomía universitaria en el rango constitucional se vino a configurar como una auténtica garantía institucional, es decir, una protección constitucional de las características esenciales de dichas instituciones, para el aseguramiento de la libertad académica en el nivel de enseñanza superior.

Su contenido, de conformidad con el texto constitucional, se traduce en la capacidad de decisión de estos establecimientos respecto de la normatividad de su organización y funcionamiento, la designación de sus órganos de gobierno, selección de profesores y personal no docente, admisión de estudiantes, fijación de programas de estudios y disposición de su patrimonio e ingresos.

Pero esta capacidad de decisión está limitada por el propio texto constitucional desde dos puntos de vista; uno, porque la norma suprema alude al otorgamiento de la autonomía por la ley, esto es, la fuente de la autonomía se localiza en la voluntad del Estado, pues es éste quien crea las universidades públicas, otro, consistente en que en el ejercicio de esta autonomía se supedita a los principios constitucionales que informan la enseñanza nacional, y al respeto del derecho de libertad académica. Aun en la disposición de sus ingresos las universidades públicas pueden ser objeto de control por parte del gobierno, en la medida en que reciben un subsidio de éste, y forma parte del mismo. En este sentido, al nutrirse de los fondos públicos, la universidad queda en dicho renglón contemplada en la cuenta pública, y en su carácter de organismo descentralizado debe actuar en concordancia con las disposiciones de orden público, pues autonomía no significa inmunidad, ni extraterritorialidad, en excepción de orden jurídico..."

De lo anterior se colige, que la AUTONOMÍA de la Universidad Autónoma de Querétaro, es únicamente respecto a la capacidad de emitir normatividad en cuanto a su organización y funcionamiento, designación de sus órganos de



gobierno, selección de sus docentes y administrativos, admisión de estudiantes, programas de estudios y disposición de su patrimonio e ingresos, pero no así para actuar fuera de las disposiciones del orden público.

28. En virtud de haber detectado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas, respecto a los precios unitarios, en la obra "Construcción de Hospital de especies mayores, Campus Amazcala, UAQ", en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.014.0000002 ejecutada con recursos Programa de Infraestructura CEIR-UAQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-048-2016-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación restringida; ya que éstos presentan irregularidades en su integración, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de desecho de las propuestas, de acuerdo a lo siguiente:

a) IE-002: "Salida eléctrica con tubería conduit galvanizada pared delgada de 3/4" (19 mm) de contacto y/o apagador... Incluye: cajas de conexión, condulets, cable, accesorios de instalación, soportería, (no incluye luminaria), materiales..." de precio unitario \$901.78 (Novecientos un pesos 78/100 M.N.), en la tarjeta de precio unitario, el contratista no consideró: cajas de conexión, cable, soportería, los cuales debió integrar en su análisis.

b) EST-013: "Losa a base de vigueta pretensada P13 y bovedilla de concreto A-A de 70 x 20 x 20 (carga útil) 310 kg/cm² marca Grupo Previ de 25 cm de espesor con capa de compresión de 5 cm con concreto premezclado $f_c=250$ kg/cm² con agregado de 19 mm (3/4") bombeado hasta 4.00 m de altura, reforzada con malla electrosoldada 6x6-10/10. Incluye: materiales, curado, vibrado, acarreo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución", de precio unitario \$281.72 (Doscientos ochenta y un pesos 72/100 M.N.), el contratista no incluyó el concreto dentro de su tarjeta de análisis de precio unitario.

c) EST-001: "Asentamiento de placas base de 50x50 cm x 5/8", con 8 barrenanclas de 3/4" ancladas a estructura existente, relleno con SikaGrout AD marca Sika o similar en calidad, características técnicas y precio. Incluye: placa, barrenanclas, grout, suministro, habilitado, soldadura, montaje y pintura..." de precio unitario de \$1,286.21 (Un mil doscientos ochenta y seis pesos 21/100 M.N.), la contratista no consideró el grout ni la pintura.

d) AA-014: "Pintura en muros color blanco, de la línea Vinimex Mate marca Comex o similar en calidad, características técnicas y precio. Incluye: preparación de la superficie, sellador 5x1 reforzado, aplicación a dos manos, a cualquier altura, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución", de precio unitario \$48.50 (Cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.), la contratista no consideró el sellador en su análisis de precio unitario.

e) AA-027: "Aplanado en plafón a regla nivel y plomo a base de mortero yeso-agua en espesor promedio de 2.50 cm hasta a cualquier altura. Incluye: desperdicio, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución", de precio unitario \$114.32 (Ciento catorce pesos 32/100 M.N.), el contratista incluyó mortero cemento-arena 1:5, y no mortero yeso-agua, por lo que no cumple con lo especificado, cabe mencionar que en los análisis de básicos no se presentó el mortero yeso-agua.

f) AA-018: "Impermeabilización con recubrimiento elastomérico acrílico y aislante térmico, 8 años, color rojo, modelo Acril Techo Power marca Sika o similar en calidad, características técnicas y precio. Incluye: colocado a



dos manos, material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución", de precio unitario \$156.59 (Ciento cincuenta y seis pesos 59/100 M.N.), la contratista indicó en los materiales "Impermeabilizante acrílico blanco 5 años", siendo diferente al descrito y solicitado en el concepto.

g) CIM-007: "Concreto premezclado en cimentación $f'c=250$ kg/cm² vaciado con carretilla y botes. Incluye: colado, vibrado, mano de obra, equipo, herramienta, equipo de seguridad y todo lo necesario para su correcta ejecución", de precio unitario \$1,447.64 (Un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 64/100 M.N.), la contratista no incluyó dentro de su análisis de precio unitario el equipo requerido para el vibrado del concreto.

h) ALB-010: "Firme de 10 cm de espesor de concreto premezclado $f'c=150$ kg/cm² reforzado con malla electrosoldada R-6x6-10/10, acabado fino, con juntas de dilatación con corte a disco de 3 cm de profundidad a cada dos metros. Incluye: cimbra en fronteras de colado, nivelación, compactación, colado, curado, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución" de precio unitario \$229.81 (Doscientos veintinueve pesos 81/100 M.N.), el contratista no consideró dentro de su análisis de precio unitario el disco para efectuar los cortes especificados en la descripción del concepto.

i) ALB-011: "Firme de 10 cm de espesor de concreto premezclado $f'c=150$ kg/cm² reforzado con malla electrosoldada R-6x6-6/6, acabado escobillado, con juntas de dilatación con corte a disco de 3 cm de profundidad a cada dos metros. Incluye: cimbra en fronteras de colado, nivelación, compactación, colado, curado, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución", de precio unitario \$236.06 (Doscientos treinta y seis pesos 06/100 M.N.), el contratista no consideró dentro de su análisis de precio unitario el disco para efectuar los cortes especificados en la descripción del concepto.

j) ALB-012: "Banqueta de 8 cm de espesor de concreto premezclado $f'c=150$ kg/cm², acabado lavado, endurecedor de superficie de la línea Sikafloor Cure Hard 24 marca Sika o similar, con juntas de dilatación con corte a disco de 3 cm de profundidad a cada dos metros. Incluye: cimbra en fronteras de colado, nivelación, compactación, colado, curado, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución", de precio unitario \$205.00 (Doscientos cinco pesos 00/100 M.N.), el contratista no consideró dentro de su análisis de precio unitario el disco para efectuar los cortes especificados en la descripción del concepto.

k) AA-003: "Suministro y colocación de pavimento vinílico, presentación en rollo de 2 mts de ancho por 20 mts de largo y 2 mm de espesor (color por definir) de la línea MipolamSymbios marca Gerflor o similar en calidad, características técnicas y precio. Incluye: material para construir curva sanitaria de 10 cm de altura, perfil de curva sanitaria de 2 x 2.5, adhesivo MAPEI ECO 350, soldadura del color del piso, sellador de uretano para los perímetros, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución", de precio unitario \$1,436.39 (Un mil cuatrocientos treinta y seis pesos 39/100 M.N.) la contratista omitió considerar dentro del análisis del precio unitario, el sellador de uretano.

l) ALB-004: "Renivelación de azotea existente, para la posterior colocación de loseta cerámica, a base de mortero cemento-arenilla en proporción 1:5, resina epóxica en proporción 0.20 litros x m², acabado floteado, reforzado con malla de gallinero. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución",



de precio unitario \$83.90 (Ochenta y tres pesos 90/100 M.N.), la contratista omitió incluir dentro de su análisis de precio unitario la malla de gallinero.

m) ALB-007: "Castillo de concreto sección de 15 x 15 cm, elaborado con concreto hecho en obra $f_c=250$ kg/cm², reforzado con 4 varillas #3 (3/8") y estribos del #2 (1/4") @ 15 cm, acabado rustico. Incluye: cimbrado, descimbrado, suministro, habilitado, armado, traslapes, ganchos, desperdicios, cemento, arena, grava, agua, mano de obra para la fabricación de concreto con revolvedora de 1 saco, colado, vibrado, equipo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta...", de precio unitario \$ 220.99 (Doscientos veinte pesos 99/100 M.N.), la contratista no incluyó dentro de su análisis de precio unitario el equipo requerido para el vibrado del concreto.

n) AA-005: "Pintura en muros y plafones color blanco, de la línea Vinimex Mate marca Comex o similar en calidad, características técnicas y precio. Incluye: preparación de la superficie, sellador 5x1 reforzado, aplicación a dos manos, a cualquier altura, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución", de precio unitario \$48.50 (cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.), la contratista no consideró el sellador en su análisis de precio unitario.

o) IE-001: "Suministro, colocación y conexión de luminaria de sobreponer en techo, a prueba de vapor fluorescente, terminado gris, 64W, IP65, balastro electrónico 2x28W, base 2 xG13, 4000 lm, 4100 k, 120/277V, modelo Oulu EST-236 marca Tecno Lite o similar en calidad, características técnicas y precio...", se tiene en dos partidas, por lo que la contratista incluyó dos tarjetas de precios unitarios, sin embargo, en una el precio unitario del concepto es de \$1,389.01 (Un mil trescientos ochenta y nueve pesos 01/100 M.N.) y en otro de \$1,327.72 (Un mil trescientos veintisiete pesos 72/100 M.N.).

Debido a lo anterior expuesto, **se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas necesarias para corregir este tipo de situaciones en los procesos de contratación, implementando los controles que permitan llevar a cabo de manera eficaz y eficiente sus procesos en cuanto a revisión de propuestas y asentar todo error que presenten las propuestas de los contratistas, para con esto transparentar la mecánica de revisión de las mismas.**

29. En virtud de haberse detectado un desprendimiento del material aplicado en la obra "Construcción de Hospital de especies mayores, Campus Amazcala, UAQ", en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.014.0000002 ejecutada con recursos Programa de Infraestructura CEIR-UAQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-048-2016-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación restringida, en lo correspondiente al concepto con clave FC-11: "Suministro y colocación de sistema epóxico de 2.00 mm de espesor color blanco. Incluye: materiales, equipo, herramienta,..." de precio unitario \$973.19 (Novecientos setenta y tres pesos 19/100 M.N.), debido al desprendimiento del sistema epóxico, su arreglo y verificación de su espesor, se recomienda a la entidad fiscalizada el verificar constantemente el funcionamiento del recubrimiento aplicado y en caso de verificarse su espesor al presentarse una falla y este resultase menor al contratado, realizar las correspondientes acciones legales para reclamar la garantía correspondiente del producto aplicado.



30. En virtud de que se detectaron análisis de precios unitarios con inconsistencias, para la obra: "Construcción de la segunda etapa de la Clínica de Santa Rosa Jauregui, Facultad de Medicina, UAQ"; Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000018, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-019-2017-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se detectó lo siguiente:

a.1) De la propuesta económica, en los documentos que integran los Análisis de Precios Unitario, se detectan las siguientes inconsistencias en los análisis de precios con clave:

a.1.1) CIM-003: "Acero de refuerzo del núm. 3, (3/8") al núm 8 (1") $f_y=4,200$ kg/cm², en cimentación. Incluye: Suministro, habilitado, armado, traslapes, ganchos, desperdicios, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución", en el desglose de su análisis de precio unitario se incluye solamente el auxiliar con clave 0200-C300: "ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN DEL No. 3 (3/8") AL No. 8 (1") DIAM., INCLUYE: SUMINISTRO Y ACARREO DE LOS MATERIALES AL LUGAR DE LA OBRA, GANCHOS, TRASLAPES, AMARRES, ALAMBRE, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN." con la cantidad de 1.04 kg por cada kg del concepto ejecutado con clave CIM-003, lo cual es incorrecto ya que la cantidad que se debió haber considerado es de 1.00 kg por cada kg del concepto ejecutado con clave CIM-003, ya que en el catálogo de auxiliares, se detecta que en el desglose del concepto 0200-C300: "ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN DEL No. 3 (3/8") AL No. 8 (1") DIAM ..." se incluyen los materiales con desperdicio incluido y la mano de obra necesaria para la realización del concepto.

a.1.2) CIM-004: "Acero de refuerzo del núm. 2, (1/4") alambón $f_y=2530$ kg/cm², en cimentación. Incluye: Suministro, habilitado, armado, traslapes, ganchos, desperdicios, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución", en el desglose de su análisis de precio unitario incluye solamente el auxiliar con clave 0200-C200: "ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN DEL No. 2 (1/4)", INCLUYE: SUMINISTRO Y ACARREO DE LOS MATERIALES AL LUGAR DE LA OBRA, GANCHOS, TRASLAPES, AMARRES, ALAMBRE, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN." con la cantidad de 1.03 kg por cada kg del concepto ejecutado con clave CIM-004, lo cual es incorrecto ya que la cantidad que se debió haber considerado es de 1.00 kg por cada kg del concepto ejecutado con clave CIM-004, ya que en el catálogo de auxiliares, se detecta que en el desglose del concepto 0200-C200: "ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN DEL No. 2 (1/4)",..." se incluyen los materiales con desperdicio incluido y la mano de obra necesaria para la realización del concepto.

a.1.3) CIM-006: "Concreto premezclado en cimentación $f'c=250$ kg/cm² vaciado directo. Incluye: colado, vibrado, mano de obra, equipo, herramienta, equipo de seguridad y todo lo necesario para su correcta ejecución", en el desglose de su análisis de precio unitario incluye solamente el auxiliar con clave 020-PTD250CIM: "CONCRETO PREMEZCLADO DE $F'c=250$ KG/CM², NORMAL AGREGADO ¾", CON CARRETEILLA Y BOTES EN CIMENTACIÓN, REVENIMEINTO NORMAL, INCLUYE: MATERIALES, VIBRADO, CURADO, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA PARA PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN." con la cantidad de 1.04 por cada m³ del concepto ejecutado con clave CIM-006, lo cual es incorrecto ya que la cantidad que se debió haber considerado es de 1.00 m³ por cada m³ del concepto ejecutado con clave CIM-006, ya que en el catálogo de



auxiliares, se detecta que en el desglose del concepto 020-PTD250CIM: "CONCRETO PREMEZCLADO DE F'C=250 KG/CM2..." se incluyen los materiales con desperdicio incluido y la mano de obra necesaria para la realización del concepto.

a.1.4) EST-002: "Acero de refuerzo del núm. 3, (3/8") al núm 8 (1") $f_y=4,200$ kg/cm², en cimentación. Incluye: Suministro, habilitado, armado, traslapes, ganchos, desperdicios, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución", en el desglose de su análisis de precio unitario incluye solamente el auxiliar con clave 0200-E300: "ACERO DE ESTRUCTURA EN CIMENTACIÓN DEL No. 3 (3/8") AL No. 8 (1") DIAM., INCLUYE: SUMINISTRO Y ACARREO DE LOS MATERIALES AL LUGAR DE LA OBRA, GANCHOS, TRASLAPES, AMARRES, ALAMBRE, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN." Con la cantidad de 1.04 kg por cada kg del concepto ejecutado con clave EST-002, lo cual es incorrecto ya que la cantidad que se debió haber considerado es de 1.00 kg por cada kg del concepto ejecutado con clave EST-002, ya que en el catálogo de auxiliares, se detecta que en el desglose del concepto 0200-E300: "ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA DEL No. 3 (3/8")..." se incluyen los materiales con desperdicio incluido y la mano de obra necesaria para la realización del concepto.

a.1.5) EST-003: "Acero de refuerzo del núm. 2, (1/4") alambón $f_y=2530$ kg/cm², en cimentación. Incluye: Suministro, habilitado, armado, traslapes, ganchos, desperdicios, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución", en el desglose de su análisis de precio unitario incluye solamente el auxiliar con clave 0200-E200: "ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA DEL No. 2 (1/4)", INCLUYE: SUMINISTRO Y ACARREO DE LOS MATERIALES AL LUGAR DE LA OBRA, GANCHOS, TRASLAPES, AMARRES, ALAMBRE, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN." con la cantidad de 1.03 kg por cada kg del concepto ejecutado con clave EST-003, lo cual es incorrecto ya que la cantidad que se debió haber considerado es de 1.00 kg por cada kg del concepto ejecutado con clave EST-003, ya que en el catálogo de auxiliares, se detecta que en el desglose del concepto 0200-E200: "ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA DEL No. 2 (1/4)",..." se incluyen los materiales con desperdicio incluido y la mano de obra necesaria para la realización del concepto.

a.1.6) EST-004: "Concreto premezclado $f'_c=250$ kg/cm² clase I normal con agregado de 19 mm (3/4") en estructura. Incluye: colado, bombeado, vibrado, curado, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución", en el desglose de su análisis de precio unitario incluye solamente el auxiliar con clave 020-PTD250EST: "CONCRETO PREMEZCLADO DE F'C=250 KG/CM2, NORMAL AGREGADO 3/4", BOMBEADO EN ESTRUCTURA, INCLUYE: MATERIALES, VIBRADO, CURADO, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA PARA PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN." con la cantidad de 1.03 por cada m³ del concepto ejecutado con clave EST-004, lo cual es incorrecto ya que la cantidad que se debió haber considerado es de 1.00 m³ por cada m³ del concepto ejecutado con clave EST-004, ya que en el catálogo de auxiliares, se detecta que en el desglose del concepto 020-PTD250EST: "CONCRETO PREMEZCLADO DE F'C=250 KG/CM2..." se incluyen los materiales con desperdicio incluido y la mano de obra necesaria para la realización del concepto.

a.1.7) AA-011: "Falso plafón a base de Yeso Tablaroca...", en el desglose de su análisis de precio unitario, en los materiales incluye la cantidad de 1.03 HOJA del insumo TABLA-050: "PLACA DE TABLAROCA 1.22x2.44 M...",



por cada metro cuadrado a construir del concepto AA-011, lo cual es incorrecto en virtud de que la cantidad necesaria para dicho insumo es de 0.37 de HOJA por metro cuadrado a construir del concepto AA-011, resultando una diferencia de 0.66 de HOJA de más por cada metro cuadrado a desarrollar en la obra del concepto AA-011.

a.1.8) AA-012: "Falso plafón a base de panel de Cemento Durock...", en el desglose de su análisis de precio unitario, en los materiales incluye la cantidad de 1.00 HOJA del insumo TABLA-060: "PLACA DE PANEL DE CEMENTO DUROCK...", por cada metro cuadrado a construir del concepto AA-012, lo cual es incorrecto en virtud de que la cantidad necesaria para dicho concepto es de 0.37 de HOJA por metro cuadrado a construir del concepto AA-012, resultando una diferencia de 0.63 de HOJA de más por cada metro cuadrado a desarrollar en la obra del concepto AA-012.

Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada el establecer los mecanismos y acciones correspondientes para que se lleve a cabo una adecuada revisión detallada de los análisis de precios unitarios, con la finalidad de contratar conceptos de obra en los cuales sus materiales contengan las cantidades adecuadas para el desarrollo del concepto contratado.

31. En virtud de detectarse deficiencias en la calidad de los trabajos, específicamente en grietas sobre muros, en la obra:

"Construcción de Hospital de especies mayores, Campus Amazcala, UAQ", en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.014.0000002 ejecutada con recursos Programa de Infraestructura CEIR-UAQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-048-2016-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que de acuerdo a la visita física realizada a la obra en forma conjunta con el personal de la entidad fiscalizada, se detectaron agrietamientos en los muros del hospital de especies menores y en el edificio de dormitorios y sanitarios.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar un estudio por un profesional especializado para determinar las causas de los agrietamientos detectados, y realizar las acciones correspondientes para el arreglo de las mismas.

32. En virtud de conocerse deficiencias en la calidad de los trabajos, en la obra:

"Construcción de Hospital de especies mayores, Campus Amazcala, UAQ", en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.014.0000002 ejecutada con recursos Programa de Infraestructura CEIR-UAQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-048-2016-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que de acuerdo a la visita física realizada a la obra en forma conjunta con el personal de la entidad fiscalizada, se detectó que en el edificio de "ampliación de dormitorios", debido a las lluvias, y al no tener volado o elemento alguno que cubra el área de acceso, entre agua por el área de la puerta hasta la sala de uso común.



Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, realizar las acciones correspondientes para evitar que el agua entre al interior del edificio.

33. En virtud de haberse detectado deficiencias en la supervisión de la obra "Construcción de Hospital de especies mayores, Campus Amazcala, UAQ", en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.014.0000002 ejecutada con recursos Programa de Infraestructura CEIR-UAQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-048-2016-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación restringida, debido a deficiencias en los números generadores:

- No son claros, al no indicar en su totalidad en qué edificio se ubican los conceptos.
- No anexan croquis definidos con ejes que se visualicen claramente, al tratarse de varios edificios y ubicaciones de los mismos.
- En caso de módulos no se indica la ubicación o distribución, tal es el caso de los módulos de los conceptos de clave HER-001 y HER-002, suministro, fabricación y montaje de tubería mecánica cédula 40 de 2" y 3", del cual no correspondían los módulos y no fue posible la ubicación de los mismos por módulo, se realizó el levantamiento por despiece.
- El auxiliar de volúmenes acumulados no coinciden en su totalidad con lo estimado real.
- Existen generadores en los cuales indican trabajos ejecutados y sin embargo físicamente no se ejecutaron, así como no están pagados, tal es el caso del concepto BIO-001: "Suministro e instalación de equipo para el tratamiento de aguas negras y grises para su descarga a suelo (pozo de absorción o infiltración) o drenaje, fabricado con HDPE 100% virgen de una sola pieza (polietileno de alta densidad) modelo FosaplasBiodigestorAutolimpiable RP-3000 L (3000 litros) marca Rotoplas o similar en calidad, características técnicas y precio. Incluye: excavaciones, acarreo, relleno con tepetate, registro para lodos marca Rotoplas, materiales, conexiones, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución", del cual se anexa generador indicando dos piezas, una en el hospital y otra en la clínica.

Por lo anterior no es confiable la información que debiera ser útil para llevar a cabo el correcto control del avance de obra y autorización de estimaciones, lo anterior llevó a errores al tener pagos en exceso o duplicidad de pago en conceptos. **Debido a esto, se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas pertinentes para regularizar la situación planteada, y dar cumplimiento a la legislación existente.**

34. En virtud de detectarse deficiencias en la planeación, programación y presupuestación, toda vez que se ejecutaron obras sin acreditar contar con la respectiva licencia de construcción, en las siguientes obras:

- a) "Construcción de la segunda etapa de la Clínica de Santa Rosa Jáuregui, Facultad de Medicina, UAQ"; Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000018, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-019-2017-UAQ-OAG.



b) "Construcción de Hospital de especies mayores, Campus Amazcala, UAQ", en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.014.0000002 ejecutada con recursos Programa de Infraestructura CEIR-UAQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-048-2016-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación restringida.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas pertinentes para regularizar la situación planteada, y dar cumplimiento a la reglamentación existente respecto a la Licencia de Construcción para las obras que se lleven a cabo por la Universidad.

35. En virtud de haber detectado que no se incluyó elementos de protección en el pasillo de esta etapa, ya que está en planta alta y no cuenta con barandal de protección para los usuarios; en la obra "Construcción de Hospital de especies mayores, Campus Amazcala, UAQ", en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.014.0000002 ejecutada con recursos Programa de Infraestructura CEIR-UAQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-048-2016-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación restringida, el proyecto de "ampliación de dormitorios". ***Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas pertinentes para regularizar la situación planteada, y dar cumplimiento a la legislación existente.***

36. En virtud de haber detectado deficiencias en la adjudicación del contrato para la obra "Construcción de Hospital de especies mayores, Campus Amazcala, UAQ", en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.014.0000002 ejecutada con recursos Programa de Infraestructura CEIR-UAQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-048-2016-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación restringida, ya que mediante el Acta No. 103 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se realizó la apertura de las propuestas técnicas y económicas en un mismo acto, contraviniendo a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. ***Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas pertinentes para regularizar la situación planteada, y dar cumplimiento a la legislación existente.***

37. En virtud de haberse detectado que en el contrato no se establecen las fechas de inicio y terminación de los trabajos contratados, sino que se manifiesta sólo la duración de 92 días contados a partir de la entrega del anticipo, no manifestando tampoco la fecha de compromiso para la entrega del mismo; en la obra "Construcción de Hospital de especies mayores, Campus Amazcala, UAQ", en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.014.0000002 ejecutada con recursos Programa de Infraestructura CEIR-UAQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-048-2016-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación restringida. ***Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas pertinentes para regularizar la situación planteada, y dar cumplimiento a la legislación existente.***

38. En virtud de detectarse deficiencias en el proceso de planeación, toda vez que no se acreditó contar con la validación por parte de la normativa, en la obra: "Construcción de la segunda etapa de la Clínica de Santa Rosa Jáuregui, Facultad de Medicina, UAQ"; Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000018,



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-019-2017-UAQ-OAG, toda vez que no se acreditó contar con la validación del proyecto por parte de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas pertinentes para regularizar la situación planteada, y dar cumplimiento a la normatividad existente respecto a contar con la validación técnica por parte de la dependencia normativa correspondiente para las obras que se lleven a cabo por la Universidad.

39. En virtud de haber detectado la falta de evidencia del alta del "Aviso de Registro de Obra" ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, incumpliendo tanto a lo acordado en los contratos, así como el objeto primordial de brindar protección y seguridad social a los trabajadores de las obras. En los contratos fiscalizados se tiene asentado en su clausulado, lo siguiente: "EL CONTRATISTA" deberá darse de alta como patrón en el Instituto Mexicano del Seguro Social del Estado de Querétaro, en términos del artículo 13 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización y entregará a la "UAQ" la constancia que le expida ese Instituto, de igual manera tramitará y entregará a la Coordinación de Obras de la "UAQ" el alta y el finiquito de la obra motivo de este contrato que para tal motivo expida el IMSS. Así mismo se obliga a cumplir con todas las obligaciones a su cargo contenidas en la Ley y Reglamentos del Instituto Mexicano del Seguro Social, concretamente aquellas insertas en el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado. Lo anterior para la obra:

"Construcción de la segunda etapa de la Clínica de Santa Rosa Jáuregui, Facultad de Medicina, UAQ"; Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000018, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-019-2017-UAQ-OAG; ya que se detectó que la fecha de inicio de los trabajos de acuerdo a la cláusula Tercera del contrato, es de 95 días a partir de la entrega del anticipo, el cual tiene fecha de aplicación del 05 de junio de 2017 de acuerdo a la transferencia bancaria, sin embargo, se detectó que el acuse de recibo del registro de obra de construcción expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social con número de folio 1507164023265136595971 y con número de registro de obra C0001866, es de fecha del 4 de octubre de 2017, es decir que el contratista lo presenta casi 4 meses después de haber recibido el anticipo y haber iniciado la obra.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas pertinentes para regularizar la situación planteada, y dar cumplimiento a la legislación existente.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que, con el presente **SE INSTRUYE:**



A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, dieciocho, diecinueve, veintiuno y veintidós**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente, y dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

B) TURNO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA ESFEQ: En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 24, 25 fracciones I y II del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; en relación con la presunción contenida en la observación marcada con el numeral **diecisiete**. Lo anterior, a efecto de que se investiguen los hechos y omisiones y en su caso, promueva la presunta responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para la imposición de sanciones.

C) PLIEGOS DE OBSERVACIONES

En relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **uno, diez y veinte**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con Pliego de Observaciones en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme la cantidad señalada en las observaciones identificadas; las que se turnan al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.